

**DECRETO QUE ESTABLECE LA MANERA DE HACER LOS PAGOS QUE EL CONGRESO ORDENE
Á FAVOR DE PARTICULARES Ó CORPORACIONES**

Aprobado el 29 de Marzo de 1887

Publicado en La Gaceta No. 21 del 16 de Mayo del 1887

El Presidente de la República, á sus habitantes,— Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, — Decretan:

Único— El pago que se ha ordenado hacer al Gobierno de las cantidades expresadas en los decretos expedidos, y que en lo de adelante se expidieren, sobre reconocimiento de créditos por varios respectos á ciudadanos, á particulares, ó por donaciones y gracias á corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase, deberá hacerse cuando lo permita la situación del Tesoro Nacional.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados — Managua, Marzo 29 de 1887 — J. Miguel Osorno, P. — Luis E. Sáenz, S.— J. Luis Vega, S.— Al Poder Ejecutivo — Cámara del Senado — Managua, Abril 1º de 1887 — Joaquín Zavala, P. — A. H. Rivas, S. — Francisco Jiménez, S. — Por tanto:- Ejecútese — Managua, Abril 1º de 1887 — E. Carazo — El Ministro de Hacienda — Joaquín Elizondo.